



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 27/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las catorce horas con seis minutos del día viernes quince de junio de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, y la Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké**, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallette) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del presente año, convocada para el día de hoy, viernes quince de junio de dos mil dieciocho, siendo las catorce horas con seis minutos. -----

Continuando con esta Sesión, solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del quórum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-

Le informo a este Pleno que el asunto analizar y resolver en esta Sesión Pública es: Un Procedimiento Especial Sancionador siguiente: -

Expediente número TEEC/PES/10/2018, que promueve el ciudadano Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional. -

Asunto precisado en el aviso público de Sesión oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día. Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica.-

Levantán la mano en señal de aprobación.-

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta. -

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez. Con su permiso Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, procedo a exponer el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador, que fuera turnado a mi ponencia y para ello, le doy el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de estudio y cuenta adscrita a mi ponencia para que exponga la síntesis correspondiente.-

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciada Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/10/2018.-

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado: -----

La cuestión a dilucidar en el presente asunto, se centra en determinar si las partes involucradas incurrieron en la comisión de actos anticipados de campaña en favor del candidato a la Presidencia Municipal de Escárcega, Campeche, por el Partido MORENA, a partir de la celebración de una rueda de prensa llevada a cabo el veinte de abril del año en curso, así como la publicación del video de la referida conferencia de prensa en una cuenta de la red social denominada Facebook; por otra parte, habrá que verificarse si se actualiza la falta al deber de cuidado (culpa in vigilando) por parte del Partido Regeneración Nacional ante tales conductas.-----

El promovente refirió que el pasado veinte de abril del presente año, se llevó a cabo una conferencia de prensa ante diversos medios de comunicación, en la que el ciudadano José Concepción Urióstegui Urióstegui, Coordinador General de campaña del candidato a la Presidencia Municipal de Escárcega, Campeche, por el Partido MORENA, solicitó el voto para MORENA y para todos los candidatos de dicho Instituto Político, incluyendo al referido candidato.-----

Asimismo, el quejoso denunció que el ciudadano Rodolfo Bautista Puc, continuó la publicación de la referida conferencia en su cuenta personal de Facebook, transmitiendo así el mensaje de llamado al voto a su favor como candidato al cargo de Presidente Municipal de Escárcega, Campeche, por el Partido MORENA.-----

En el proyecto de resolución sometido al Pleno, se considera que lo manifestado por el ciudadano José Concepción Urióstegui Urióstegui en el evento denunciado sí constituye un acto anticipado de campaña. -----

Lo anterior es así, pues del contenido de su mensaje se desprende que de forma expresa, inequívoca y sin ambigüedades, solicita el voto a favor del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y para todos sus candidatos, entre los que se encuentra el candidato a la Presidencia Municipal de Escárcega, Campeche, por dicho Instituto Político, mensaje que actualiza un supuesto prohibido en la ley.-----

De tal suerte que en este caso se configura la comisión de actos anticipados de campaña porque se materializaron los tres elementos necesarios para su actualización, es decir, el temporal, el personal y el subjetivo.-----

Esto es así, porque del contexto del mensaje del video denunciado quedó acreditado que en forma expresa, inequívoca y sin ambigüedades el ciudadano José Concepción Urióstegui Urióstegui, hace un llamado al voto a favor del Partido MORENA y de todos sus candidatos, mensaje que trascendió a la ciudadanía en general ya que se publicó en la red social denominada Facebook en un periodo en el que se encuentra estrictamente prohibida tal situación, es decir en la etapa de intercampaña. -----

Ahora bien, el ciudadano Rodolfo Bautista Puc, reconoció de manera expresa ser el titular de la cuenta de Facebook en la que se publicó el contenido de mérito, además de que no presentó argumento alguno



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

tendiente a demostrar que, en dicho caso, la publicación en dicha red social se haya difundido sin su consentimiento.-----

En el proyecto de resolución sometido al Pleno, se considera que tal situación es suficiente para acreditar su responsabilidad por cuanto hace a la misma.-----

De tal suerte que en este caso también se configura la comisión de actos anticipados de campaña porque se materializaron los tres elementos necesarios para su actualización es decir, el temporal, el personal y el subjetivo.-----

Ello, porque la publicación del video que contiene un mensaje en el que, el Coordinador General de campaña del ciudadano Rodolfo Bautista Puc, hace un llamado al voto a favor de un Partido Político y para todos sus candidatos de forma expresa, inequívoca y sin ambigüedades, mensaje que trascendió a la ciudadanía en general en una etapa de intercampaña, se realizó en una cuenta de Facebook cuyo contenido es atribuible al propio Rodolfo Bautista Puc, candidato a la Presidencia Municipal de Escárcega, Campeche por MORENA.-----

Esto es así, porque si bien es cierto que al ciudadano Rodolfo Bautista Puc, no puede reprochársele de manera directa el mensaje de llamamiento al voto realizado por su Coordinador General de campaña en el video denunciado, también lo es, que de manera indirecta el ciudadano Rodolfo Bautista Puc, se benefició con la publicación del video denunciado en una cuenta de Facebook de la cual es propietario y administrador.-----

Por lo que hace al Partido MORENA, existe un incumplimiento a su deber de cuidado respecto del actuar de su candidato a la Presidencia Municipal de Escárcega, Campeche, así como de su Coordinador General de campaña, al haber realizado actos que constituyen una afectación en la equidad de la contienda, toda vez que dichos actos trascendieron al conocimiento del electorado por haber sido publicados en la red social denominada Facebook en un periodo en el que se encuentra estrictamente prohibida tal situación, lo que configura actos anticipados de campaña.-----

Conforme a las consideraciones anteriores, se propone sancionar a los ciudadanos Rodolfo Bautista Puc y José Concepción Urióstegui Urióstegui, así como también al Partido Político MORENA con una amonestación pública, prevista por el artículo 594, fracciones I, III y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Es la cuenta Magistrados.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias
Licenciada Alejandra Moreno Lezama.-----

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones.-----

Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez
Aké: a favor del proyecto.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien expresó: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: con mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/10/2018, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resuelve:-----

“PRIMERO. Es existente la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuida a los ciudadanos Rodolfo Bautista Puc y José Concepción Urióstegui Urióstegui, respecto del video denunciado, por ello se les impone una amonestación pública.-----

SEGUNDO. Se acredita la culpa in vigilando del Partido Político MORENA, por lo que se le impone una amonestación pública. -

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de la página de internet de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.”-----

No habiendo otro asunto que tratar, **(Golpe de Mallette)**, se da por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las catorce horas con quince minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Señora Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente.-----

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA**

**MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 27/2018 de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de seis (6) páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

